

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 67 Fecha 04-04-2007 Página 9362

4 ADMINISTRACION DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-DIPUTADO GENERAL

DF. 18/07 de 27-03, de aprobación bases reguladoras del programa "Plan para el fomento del sector artesanal de Gipuzkoa"

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DECRETO FORAL 18/2007, de 27 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras del programa «Plan para el fomento del sector artesanal de Gipuzkoa».

La artesanía, más allá del empleo que supone o de la magnitud de su producción, configura una alternativa que contribuye a la generación endógena de riqueza y empleo en los ámbitos no fuertemente urbanizados.

Cuando se habla de artesanía, de artesanos y artesanas, nos referimos a personas que ejerciendo una serie de oficios tradicionales, comparten una problemática común con otras muy pequeñas empresas, derivada de la falta de magnitud suficiente para abordar temas como la gestión empresarial, la mejora de su productividad y el acceso a nuevos mercados, lo que dificulta su supervivencia.

Es por ello que el Departamento para la Innovación y Sociedad del Conocimiento de la Diputación Foral de Gipuzkoa pretende dinamizar y relanzar el sector de la artesanía de Gipuzkoa para que dichas actividades sigan desarrollándose en un futuro, sigan contribuyendo de forma creciente a la generación de empleo y riqueza en Gipuzkoa y sigan configurándose como depositarias de valores también de carácter cultural y etnográfico.

En coherencia con este marco de actuación, la Diputación Foral de Gipuzkoa mediante el Decreto Foral 28/2005, de 10 de mayo, de la Artesanía de Gipuzkoa, regula la posibilidad de establecer mediante Decreto Foral del Consejo de Diputados Planes para el fomento del sector artesanal, que incluyan, entre otras medidas de fomento, el desarrollo de ferias y encuentros de carácter artesano y el aprendizaje y recuperación de oficios y manifestaciones artesanas, incidiendo especialmente en la artesanía tradicional y popular del

Territorio Histórico de Gipuzkoa, y el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa.

Por otra parte, lo establecido por el presente Decreto Foral persigue la regulación de las subvenciones y ayudas indicadas con un carácter intemporal, en el presente y en sucesivos ejercicios.

Por todo ello, a propuesta del Diputado Foral del Departamento para la Innovación y Sociedad del Conocimiento y previa deliberación y aprobación del Consejo de Diputados en sesión de la misma fecha,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto Foral aprobar las bases reguladoras del programa «Plan para el fomento del sector artesanal de Gipuzkoa».

Artículo 2. Convocatorias.

El otorgamiento de las ayudas económicas correspondientes al programa «Plan para el fomento del sector artesanal de Gipuzkoa» se realizará anualmente mediante una convocatoria pública, en la que se fijará el gasto autorizado para el mismo.

Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias.

1. Tendrán la condición de personas y entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral las personas que se dediquen a la artesanía, talleres artesanales y empresas artesanas y sus organizaciones representativas.

2. Se considerarán empresa de artesanía o taller artesanal aquellos talleres, empresas y unidades económicas, incluida la persona artesana individual, que realicen una actividad de la manera definida en el artículo 2 del Decreto Foral 28/2005, de 10 de mayo, regulador de la artesanía de Gipuzkoa y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la actividad sea desarrollada con habitualidad.

b) Que el número de personas trabajadoras empleadas con carácter permanente, no exceda de diez, excepción hecha de las personas en proceso de aprendizaje, cónyuge y familiares en línea directa, consanguínea, adoptiva o por afinidad.

- c) Contar con inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa. Sección Primera.
 - d) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en su actividad correspondiente.
3. Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral, deberán tener su domicilio social y fiscal en el territorio de Gipuzkoa.

Artículo 4. Programa presupuestario.

Anualmente en cada convocatoria de ayudas, se concretarán las partidas presupuestarias, dotación y programa presupuestario con cargo a los cuales se harán efectivas las mismas.

Artículo 5. Tipos de ayudas a conceder.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones para financiar los supuestos siguientes:
- a) Inversiones en inmovilizado material y gastos de lanzamiento de la nueva actividad que realicen los talleres y empresas artesanales de nueva creación.
 - b) Inversiones en inmovilizado material, elaboración de páginas web, y asistencia a ferias de fuera del territorio histórico de Gipuzkoa que realicen talleres y empresas artesanas existentes.
 - c) Proyectos específicamente dirigidos a la mejora en áreas de gestión, comercialización o innovación acometidas por organizaciones representativas del sector artesanal.

En el caso de la organización de ferias artesanales, éstas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- ~ La feria deberá tener una duración mínima de dos días naturales.
- ~ La participación de los artesanos/as inscritos en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa, deberá suponer un porcentaje mínimo del 40% de los participantes de la feria.
- ~ Se deberá hacer llegar la información necesaria para su participación a los artesanos/as inscritos en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa.

2. El Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá suscribir

convenios de colaboración con asociaciones y entidades que actúen a favor de los fines de este programa y realicen acciones comprendidas en el punto c) del apartado anterior.

Artículo 6. Criterios de selección entre proyectos.

1. La selección entre solicitudes y la cuantificación de las ayudas, se efectuará de conformidad con los siguientes criterios y ponderación:

a) Para los supuestos de ayudas establecidos en los puntos a) y b) del apartado 1. del artículo 5 del presente decreto:

~ Carácter tradicional y popular de la actividad o del producto elaborado: 50 puntos.

~ Generación de empleo previsto: 20 puntos.

~ Inversión y/o gasto de lanzamiento previsto: 10 puntos.

~ Experiencia/trayectoria anterior de la persona o entidad solicitante: 10 puntos.

~ Implicación financiera de la persona o entidad solicitante: 10 puntos.

b) Para los supuestos de ayudas establecidos en el punto c) del apartado 1. del artículo 5 del presente decreto:

~ Número de empresas artesanas participantes inscritas en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa: 40 puntos.

~ Número de empresas artesanas participantes inscritas en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa, en su sección primera: 20 puntos.

~ Experiencia/trayectoria anterior de la entidad solicitante: 20 puntos.

~ Novedad de la iniciativa: 10 puntos.

~ Implicación financiera de la entidad solicitante: 10 puntos.

2. En el caso del apoyo a ferias de artesanía, se financiará un número limitado de ferias al año, que serán elegidas en función de su

trayectoria, su propuesta para el ejercicio, su magnitud, calidad y prestigio dentro del sector.

Artículo 7. Organos competentes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Promoción del Conocimiento y de la Actividad Empresarial del Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Serán órganos competentes para la resolución del presente programa de subvenciones, dentro del Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento, los siguientes órganos:

~ El Diputado del Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento.

~ La Dirección General para la Promoción de la Innovación y el Conocimiento.

Artículo 8. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto Foral será el de concurrencia competitiva prorrateando el importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios que superen 50 puntos de los establecidos en el Artículo 6.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses desde los plazos de resolución.

3. El vencimiento de plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 9. Documentación a presentar.

1. Las solicitudes deberán ser presentadas preferentemente, vía Internet, a través de la siguiente página web:

Euskera: www.gipuzkoa.net/eskulangin-tza

Castellano: www.gipuzkoa.net/artesania

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las solicitudes también podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación telemática de solicitudes, se realizará en los términos previstos en el Decreto Foral 41/2004, de 11 de marzo, por el que se regulan las relaciones entre los ciudadanos y la Diputación Foral de Gipuzkoa, a través de Internet, y en el Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral.

4. Las personas y entidades beneficiarias deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Alternativamente, podrán otorgar consentimiento expreso al Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento para recabar los certificados que acrediten dicho cumplimiento.

5. El Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento podrá pedir cuanta información entienda necesaria para la correcta evaluación y resolución de los proyectos que se presenten. De no recibirse dicha información en el plazo de 10 días previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común se dará por desistida la solicitud, archivándose sin más trámite.

Artículo 10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las subvenciones.

2. Justificar los proyectos objeto de subvención en el plazo que se determine en cada convocatoria, pudiéndose a partir de tal fecha dar de baja contable la consignación presupuestaria correspondiente a la subvención concedida.

Artículo 11. Pago de las Subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán en un 50% a partir de la iniciación del proyecto, que deberá justificarse convenientemente, y de la presentación de certificados actualizados de estar al corriente con Hacienda Foral y Seguridad Social.

2. El pago restante se efectuará a partir de la conclusión de los trabajos, los cuales se justificarán mediante descargo técnico y económico, y facturas, y envío de certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Artículo 12. Control.

1. Las entidades o personas beneficiarias de la subvención deberán llevar los registros contables de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas de inversión o gasto en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como la misma subvención. Igualmente, estarán obligadas a mostrar los documentos que se le soliciten en el plazo que se estime conveniente y a facilitar las comprobaciones destinadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

2. El Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento podrá ejercitar cuantas actuaciones considere oportunas para la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones concedidas, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral.

3. En caso de incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y al reintegro de las mismas con carácter de ingresos de derecho público, dando lugar a la exigencia de responsabilidades legales.

4. Las entidades solicitantes tendrán la obligación de comunicar al Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento de la Diputación Foral de Gipuzkoa cualquier solicitud u obtención de subvención o ayuda referida al mismo proyecto tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de MINIMIS. Según lo establecido por la Unión Europea, la

ayuda total de MINIMIS concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 € en un período de tres años. Este límite se aplicará independientemente de la forma de ayuda o el objeto perseguido.

Artículo 13. Patrocinio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En aquellos casos en que pudiera ser de aplicación, los proyectos que cuenten con financiación con cargo al presente Decreto Foral, deberán hacer constar en lugar destacado, el patrocinio del Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 14. Uso de las lenguas oficiales.

En cuanto al uso de las lenguas oficiales se tendrá en cuenta el Artículo 8.2. del Decreto Foral 21/2004 de 8 de marzo que regula el uso de las lenguas oficiales en el ámbito de la Diputación Foral de Gipuzkoa que establece lo siguiente: «Las asociaciones o entidades, personas físicas o jurídicas receptoras de una ayuda de la Diputación Foral, deberán utilizar el euskera en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto de subvención».

Artículo 15. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en el presente Decreto Foral se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2007 se concreta en Anexo al presente Decreto Foral.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Foral 44/2004 de 18 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras del programa «Plan para el fomento del sector artesanal de Gipuzkoa».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo del Decreto Foral.

Se faculta al Diputado Foral titular del Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento para la interpretación del presente Decreto Foral y desarrollo de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Donostia, 2007ko martxoaren 27a.

EL DIPUTADO GENERAL,
Joxe Joan Gonzalez de Txabarri Miranda.

EL DIPUTADO FORAL
DEL DEPARTAMENTO PARA LA
INNOVACION Y LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO,
Joaquín Villa Martínez.

(XXX) (3771)

ANEXO

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA «PLAN PARA EL FOMENTO DEL SECTOR ARTESANAL DE GIPUZKOA» PARA EL EJERCICIO 2007

Primero. Partidas presupuestarias.

Las subvenciones a concederse a través de la presente convocatoria lo serán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto del Departamento para la Innovación y la Sociedad del Conocimiento:

1.0210.120.470.00.04.2007: 49.701,00 €.

5.0210.120.470.00.04.2008: 45.000,00 €.

1.0210.120.770.00.06.2007: 57.464,06 €.

5.0210.120.770.00.06.2008: 100.000,00 €.

Segundo. Fecha de inicio de proyectos.

Los proyectos a subvencionarse deben iniciarse a partir del 1 de enero de 2007.

Tercero. Presentación de las solicitudes.

Se establece como fin de plazo para la presentación de las solicitudes el 12 de setiembre de 2007.

Cuarto. Plazo de justificación de proyectos.

Se establece como fin de plazo de justificación de los proyectos el 15 de noviembre del 2008.

Quinto. Plazo de resolución y notificación

1. Las solicitudes se resolverán en dos plazos:
 - a) El 3 de mayo de 2007 las solicitudes recibidas hasta esta fecha.
 - b) El 12 de setiembre de 2007 las solicitudes recibidas desde el 4 de mayo de 2007 hasta la finalización del plazo de presentación previsto en el apartado tercero de la presente convocatoria.
2. Del crédito global del programa deberá reservarse al menos el 25% para la resolución de las solicitudes que se presenten a partir del 4 de mayo de 2007.
3. Si una vez realizada la resolución de las solicitudes establecida para el 3 de mayo de 2007, existiesen excedentes presupuestarios, que superasen el porcentaje del 25% señalado en el apartado anterior, éstos se aplicarán en su integridad al segundo plazo de resolución de solicitudes previsto a realizarse a partir del 12 de setiembre de 2007.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1. La determinación final de los porcentajes de subvención se realizará en función de los criterios de selección expuestos en el artículo 6 del Decreto Foral considerándose como máximo los porcentajes siguientes:
 - a) Apoyo a la creación de nuevos talleres y empresas artesanales: La subvención podrá alcanzar el 60% de los costes elegibles, no pudiendo superar los 4.500,00 € por empleo creado, con un máximo de 15.000,00 € por nueva empresa.
 - b) Apoyo a la inversión de equipamiento de empresas artesanas existentes, elaboración de páginas Web y asistencia a ferias de fuera del territorio histórico de Gipuzkoa, hasta un 40% del coste total subvencionable, con un máximo de 4.500,00 € por taller artesanal, sin que la subvención en concepto de página Web supere los 1.000 €. En el caso de asistencia a ferias, solamente se considerará como coste subvencionable la factura correspondiente al alquiler del suelo y stand emitido por la entidad organizadora de la misma.

c) En el caso de organización de ferias o certámenes artesanales: Hasta un 40% de los costes con un máximo de 10.000,00 €, incrementado en 100 € al día, con un máximo de 300 €, por cada persona artesana guipuzcoana inscrita en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa, en su sección primera, con un máximo total por feria de 15.000,00 €.

La organización de ferias por parte de organizaciones representativas de ámbito comarcal, supondrá un máximo de 5.000 € incrementado en 100 € al día, con un máximo de 300 €, por cada persona artesana guipuzcoana inscrita en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa, en su sección primera, con un máximo total por feria de 7.000 €.

El destino del incremento por persona artesana guipuzcoana inscrita en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Gipuzkoa, en su sección primera, será minorar, en su caso, el coste de inscripción de la misma.

d) Otros proyectos de apoyo a la mejora de la gestión, comercialización o innovación acometidas por asociaciones o entidades que actúen a favor de la artesanía: Hasta el 60% con un máximo de 15.000,00 €.

e) En el caso de solicitudes presentadas por Internet, los porcentajes señalados en los apartados anteriores se ampliarán hasta en un 10% adicional.

2. A los efectos del presente Decreto Foral, en el apoyo a la creación de nuevos talleres y empresas artesanales tendrán la consideración de gastos elegibles, las inversiones materiales así como los gastos derivados del lanzamiento de la nueva actividad durante los seis primeros meses, sin considerarse como tales los gastos salariales y de Seguridad Social, compra de materias primas, ni tributos fiscales.

3. Los proyectos que en aplicación del artículo 6 del presente decreto, que establece las bases reguladoras de este programa, obtengan menos de 50 puntos no darán derecho a subvención.